



DJ (1300)

SANTIAGO 3 OCTUBRE 2025

## RESOLUCIÓN N° 04153 EXENTA

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 96 de 2025; en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; y lo solicitado por la Directora del Programa de Competencias Laborales, mediante correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2025; y

### CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de la acreditación obtenida por la UTEM como Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, de parte de ChileValora, la UTEM y CEMAIPO se comprometen a evaluar y certificar las competencias laborales de beneficiados o postulantes, en el perfil de Instalador Eléctrico Clase D.

2. Que con fecha 01 de octubre de 2025 se suscribe el Contrato de prestación de servicios de Evaluación y Certificación de Competencias Labores entre la Corporación Empresas del Maipo (CEMAIPO) y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3. Que, con fecha 08 de septiembre de 2025, se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada a través de su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

4. Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el contrato suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por lo tanto

### RESUELVO:

I. **Apruébese**, el contrato de prestación de servicios de evaluación y certificación de Competencias Laborales entre la **CORPORACIÓN EMPRESAS DEL MAIPO (CEMAIPO)** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscrito con fecha 01 de octubre de 2025. Cuyo texto es el siguiente:

---

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

En Santiago, a 01 de octubre de 2025, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, Rut N° 70.729.100-1, en adelante "UTEM" o "la Universidad", representada por su Rector(a), **don(ña) Marisol Pamela Durán Santis**, chilena, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 161, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, la **Corporación Empresas del Maipo**, Rut N° 65.748.190-4, en adelante "CEMAIPO", representada legalmente por **don(ña) María Paulina Moreno Terrazas**, chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Bernardino Bravo N° 0251, Buín; exponen que por el presente instrumento han convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales:

### CLÁUSULA PRIMERA

En el marco de la acreditación obtenida por la UTEM como Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, de parte de ChileValora, la UTEM y **CEMAIPO** se comprometen, por el presente instrumento, a evaluar y certificar las competencias laborales de beneficiarios o postulantes, en el perfil Instalador Eléctrico Clase D, de conformidad a lo dispuesto en este instrumento.

### CLÁUSULA SEGUNDA

Por el presente instrumento, **CEMAIPO** contrata los servicios de la UTEM para el otorgamiento de la evaluación y certificación de competencias laborales. **CEMAIPO** debe pagar a la Universidad un arancel de:

\$ 200.000.- (Doscientos mil pesos) por cada persona candidata evaluada en modalidad Completa.

En cuyo caso se debe entender que modalidad Completa, corresponde a la evaluación de la totalidad de las Unidades de Competencia Laboral que componen el perfil ocupacional correspondiente.

El arancel señalado, debe ser pagado por **CEMAIPO** dentro del plazo de los 30 días corridos que fija el documento de facturación.

### CLÁUSULA TERCERA

El procedimiento de evaluación de competencias laborales es aquél que se ha definido según metodología establecida por ChileValora, organismo acreditador de centros. El que **CEMAIPO** declara conocer y aceptar, para todos los efectos legales.

### CLÁUSULA CUARTA

En el evento que en la primera etapa del proceso el candidato resultase calificado como "No Elegible", éste quedará inmediatamente fuera del proceso de evaluación, y en consecuencia, **CEMAIPO** quedará liberado del pago del arancel especificado en la cláusula segunda de este instrumento.

### CLÁUSULA QUINTA

Será obligación de **CEMAIPO** procurar por todos los medios posibles, otorgando u obteniendo para ello los permisos correspondientes, que los postulantes asistan a todas las reuniones y actividades que señale la Universidad, en las fechas que previamente hayan acordado las partes, como asimismo, someterse a todos los exámenes y controles que la Universidad indique, todo ello en las oportunidades que ésta lo requiera.

### CLÁUSULA SEXTA

El centro UTEM pondrá a disposición sus instalaciones ubicadas en la Región Metropolitana, de acuerdo a las condiciones técnicas necesarias del perfil correspondiente, para realizar los procesos de evaluación de competencias laborales.

En caso que **CEMAIPO** requiera que el proceso de evaluación se realice en instalaciones distintas a las que dispone el centro UTEM, deberá regularse de mutuo acuerdo cautelando que se dé cumplimiento a las condiciones técnicas que exige el perfil ocupacional a evaluar.



#### CLÁUSULA SÉPTIMA

La falta de cumplimiento íntegro y oportuno de cualquiera de las obligaciones que **CEMAIPO** y los postulantes deban cumplir en virtud del presente instrumento, exime a la UTEM de toda responsabilidad en la realización del proceso de evaluación de competencias laborales de estos últimos, pero no libera a **CEMAIPO** de su obligación de pagar íntegra y oportunamente los servicios contratados.

Asimismo, la falta de cumplimiento íntegro y oportuno de cualquiera de las obligaciones que la UTEM debe cumplir en virtud del presente instrumento, exime a **CEMAIPO** de toda responsabilidad en la realización de pagos de servicios prestados por la Universidad, exigiendo además la devolución de dinero si éstos ya hubiesen sido pagados.

#### CLÁUSULA OCTAVA

Será causal de suspensión de la prestación del servicio por parte de la UTEM, el retraso de **CEMAIPO** en el pago declarado en la Cláusula Segunda de este documento.

El efecto de la suspensión del servicio se traducirá en la no evaluación y/o entrega de certificado de los candidatos por todo el tiempo en que no se regularice la morosidad de la fundación, inclusive aquellos que se hayan iniciado y cuyo proceso no se encuentre finalizado.

#### CLÁUSULA NOVENA

Será causal de término anticipado del contrato el incumplimiento grave de las obligaciones correspondientes a cada una de las partes y el hecho que **CEMAIPO** se encuentre en notoria insolvencia y/o estado de cesación de pagos; o fuere declarada en quiebra.

Se considerará de forma expresa un incumplimiento grave de las obligaciones, un retraso injustificado en el pago por una extensión mayor a dos meses o una reincidencia de tres oportunidades en un lapso de seis meses.

#### CLÁUSULA DÉCIMA

El presente instrumento tendrá una duración de un año, a contar de la fecha de suscripción del mismo, el que se renovará tácitamente por períodos sucesivos de igual duración. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término en cualquier momento, mediante aviso escrito, remitido por carta certificada al domicilio de la comparecencia, con a lo menos sesenta días de anticipación, lo que de ningún modo obstará la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados. Las eventuales modificaciones o suscripciones de anexos al presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un documento formal que las contenga.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

Las partes, declaran que conocen y respetarán íntegramente la Política Institucional de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Así, en caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del Contrato con la Universidad Tecnológica Metropolitana, cometidos por parte de integrantes de la comunidad universitaria UTEM, ésta activará su Reglamento vigente sobre la materia. Por otra parte, en caso de que dichos hechos, sean eventualmente ejecutados por integrantes de Corporación Empresas del Maipo, ésta deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad Tecnológica Metropolitana podrá terminar el contrato ipso facto y sin derecho a indemnizaciones.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

**La personería de don(ña) Marisol Durán Santis, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del artículo 1° de la Ley N° 19.239, en relación**

con el D.S. N°96 de 2025 y el artículo 11 letra a) del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

**La personería de don(ña) María Paulina Moreno Terrazas para representar a la Corporación Empresas del Maipo, consta en escritura pública de fecha 13 de junio de 2025, otorgada ante el Notario Público Pedro Hernán Álvarez Lorca, Repertorio N° 888-2025.**

Los documentos que acreditan lo anteriormente señalado, no se acompañan, por considerarse conocidos por las partes.

II. El presente Contrato registra dos firmas, correspondientes a doña Paulina Moreno Terrazas, Representante legal de Corporación Empresas del Maipo y doña Marisol Durán Santis, Rectora Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese,



Firmado digitalmente por  
Mario Ernesto  
Torres Alcayaga  
Fecha: 2025.10.06  
10:05:19 -03'00'

Firmado digitalmente por  
MARISOL  
PAMELA  
DURAN  
SANTIS  
Fecha: 2025.10.03  
20:34:11 -03'00'

**DISTRIBUCIÓN:**

Vicerrectoría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico  
Contraloría Interna  
Dirección Jurídica  
Dirección del Programa de Competencias laborales (con antecedentes)

**PCT**  
PCT/ppp

